



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2831
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandado (s) : JOSE RUBIEL VALENCIA Y JULIETH NATALIA VELEZ
Radicación : 76-400-40-89-001-**2016-00400-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 2º literal a) del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 16 de septiembre de 2019, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación. Es procedente decretar la terminación de este asunto.

Ahora en lo que atañe a la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por los demandados, la misma no es procedente por cuanto no obra constancia en el expediente de la cesión del crédito y debe ser el apoderado judicial de la parte actora quien solicite la respectiva terminación del proceso. En cuanto a la información negativa debe ser la entidad que hizo el reporte quien debe proceder con el retiro de la misma.

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: Negar la solicitud de terminación presentada por los demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b5316bad607f3235ee8f27ebd6a071e980b9f0dc00c014756b5db0b1f6c50c

Documento generado en 27/10/2021 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>